



**Buenas Prácticas de la Investigación Policial del delito de Pornografía Infantil**



## Índice

1. Introducción
2. Objetivos y Metodología.
3. El delito de Pornografía Infantil
  - 3.1 Definición
  - 3.2 Impacto de las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo
  - 3.3 Flujograma del delito
  - 3.4 Marco Normativo Internacional en Pornografía Infantil
4. Chile
  - 4.1 Contexto local
  - 4.2 Casos Símbolo
  - 4.3 Modelo de Buenas Prácticas.
  - 4.4 Flujograma de Investigación del delito
5. México
  - 5.1 Contexto local
  - 5.2 Casos Símbolo
  - 5.3 Modelo de buenas Prácticas
  - 5.4 Flujograma de investigación del delito

## 6. Perú

6.1 Contexto local

6.2 Casos Símbolo

6.3 Modelo de buenas Prácticas

6.4 Flujograma de Investigación del delito

## 7. Conclusiones y Recomendaciones

7.1 Conclusiones

7.2 Recomendaciones

Glosario de Términos

Bibliografía

## 1. Introducción

La pornografía infantil constituye actualmente un problema de dimensión internacional, que ha provocado una intensa preocupación a todo nivel con la irrupción de nuevas tecnologías que han transformado los medios de producción y difusión de este tipo de material. Sin embargo, el problema no es nuevo ya que a lo largo de las últimas décadas ha ido tomando diversas características según las condiciones que se presentaban.

Hacia los años setenta se produce un gran auge en la producción comercial de pornografía infantil en el mundo occidental. En aquellos años Dinamarca, Holanda y Suecia constituían los principales centros de producción. Diversas compañías como la danesa Color Climax Corporation producían y distribuían abiertamente este tipo de material.

A comienzos de los años ochenta se verifica una mayor intervención gubernamental con el establecimiento de medidas legislativas, centradas en la prohibición de la producción, la venta y la distribución de la pornografía infantil. Diversos países comienzan a legislar contra este material y su producción comercial se ve drásticamente reducida. Aunque la oferta decae sensiblemente, la demanda de pornografía infantil no lo hace, apareciendo en este momento los primeros círculos o redes de intercambio que utilizaban material producido anteriormente para fines privados no necesariamente comerciales.

En los años noventa aumentó la adopción de medidas prohibitivas en la gran mayoría de legislaciones, principalmente en los países desarrollados. Igualmente, se incrementó la persecución de las actividades de producción, difusión, exhibición y distribución de material pornográfico infantil a través de los avances tecnológicos.

La tendencia actual de diversas legislaciones, incluso la peruana, opta por la penalización de la mera tenencia o posesión de material pornográfico infantil.

## 2. Objetivos y Metodología.

El presente documento tiene como objetivo central describir la naturaleza del delito de pornografía infantil, con énfasis en la realidad latinoamericana y la respuesta de los distintos organismos policiales de la región a los retos que supone la irrupción de esta actividad en la Internet.

Para la realización del presente estudio se contemplaron dos fuentes de información: la primera, relacionada con la información obtenida a través de fuentes no policiales, más académica y de investigación empírica (organismos internacionales, ONG's, estudios previos, consultorías, etc.). La segunda, relacionada a la problemática de la pornografía infantil en el marco de la estructura policial, intentando, por un lado, recabar la información policial y, por el otro, conocer a sus miembros, identificando su manera de trabajo; siendo esto fundamental para poder brindar recomendaciones dentro de la realidad de la policía.

El levantamiento de información para lograr este estudio se realizó, principalmente, a través de entrevistas con personal especializado de organismos internacionales, no gubernamentales y estatales. Por otro lado, se ha hecho una exhaustiva revisión de publicaciones, Internet, prensa, estadísticas y estudios existentes, se ha participado en grupos de trabajo y visitado dependencias policiales (comisarías, unidades especializadas en investigación, etc.).

Si bien en un principio se pensó en abordar el problema de la pornografía infantil desde un enfoque más amplio que su presencia en Internet, luego de las primeras etapas de investigación se hizo evidente que ello resultaría poco práctico. Como se verá más adelante el impacto de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs) en esta actividad ilícita ha sido tal que la Internet ha pasado

a ser el referente inmediato y casi exclusivo cuando se habla de actividades relacionadas con pornografía infantil, de tal forma que los tres cuerpos policiales materia del estudio ubican a sus equipos especializados en este tema dentro de las grandes unidades de investigación de delitos tecnológicos.

### 3. El delito de Pornografía Infantil

El artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCROC), que ha sido ratificada por la mayoría de los estados, califica la pornografía infantil como una violación de los derechos del menor y exige a las naciones que participen en la convención internacional y que adopten medidas para prevenir la explotación infantil en materiales de tipo pornográfico. Asimismo, el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, “prostitución infantil”<sup>1</sup> y pornografía infantil de la Comisión Pro Derechos Humanos de las Naciones Unidas respalda los esfuerzos internacionales y de la Comisión en cuanto a la represión y castigo de conductas de explotación de los menores con fines pornográficos.

En la actualidad se carece de una definición uniforme del concepto de pornografía infantil; paralelamente a una falta de elaboración conceptual, la información disponible, relativa a la producción y distribución de material pornográfico infantil, es insuficiente, aún cuando ya existen canales de colaboración entre instituciones encargadas de hacer cumplir la ley en numerosos estados.

Llegar a una definición de pornografía infantil es bastante difícil, pues ello depende de múltiples factores de tipo cultural, moral, y de comportamiento

---

<sup>1</sup> El término de “prostitución infantil” es actualmente considerado erróneo pues equipara este delito a la actividad realizada por adultos. En su lugar ahora se utiliza la expresión “Explotación sexual comercial infantil” (ESCI) para agrupar a un diverso número de actividades lesivas a los derechos de personas menores de edad.

sexual, que se presentan en cada sociedad. Lógicamente, estos matices conceptuales tienen un reflejo en los conceptos legales utilizados por los ordenamientos de cada país. Ello explica que ni siquiera existan normas internacionalmente uniformes en torno al límite legal a partir del cual se acota el concepto de niño o de menor.

La UNCROC<sup>2</sup> define al niño como persona menor de 18 años, y ésta es la edad recogida en el contexto jurídico y cultural de la mayoría de países. Sin embargo, en países como Australia, la legislación sobre pornografía infantil considera al niño como menor de 16 años, mientras que en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos (EE.UU.) los menores a partir de los 15 años pueden consentir legalmente mantener relaciones sexuales con un adulto; sin embargo, ese adulto no puede elaborar, producir, distribuir, importar ni siquiera poseer una filmación o registro visual de sus contactos sexuales con el menor, de acuerdo con los Estatutos Federales de Pornografía Infantil (18 USC, 2251, 2252), por cuanto éstos definen al menor como persona que no ha cumplido los 18 años (18 USC, 2256). La importación de este material por cualquier medio o finalidad esta igualmente prohibida (18 USC, 2260)

El tratamiento de la representación erótica por medios informáticos de menores (“Niños virtuales”) ha sido diferente a la de la pornografía infantil, por cuanto existe una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos que declara inconstitucionales ciertas disposiciones de la “Child Pornography and Prevention Act”<sup>3</sup> (CPPA), que, esencialmente, ampliaban la definición de pornografía infantil para incluir las imágenes que “aparentaban ser” de menores. La Corte rechazó el argumento del gobierno federal en cuanto a que impedir tales imágenes virtuales era necesario para detener el mercado de la pornografía infantil y proteger a los niños.

---

<sup>2</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

<sup>3</sup> Ley para Prevenir la Pornografía Infantil (1996)

### 3.1. Definición

La definición misma de lo que es pornografía es difícil y hasta cierto punto cambiante a lo largo del tiempo. Sin embargo, existen distintos acuerdos internacionales que buscan darle un marco conceptual a esta actividad.

El Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños realizado en Yokohama (Japón) en el 2001, hace suya la definición de pornografía del New Oxford Dictionary: “material que contiene la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos”.

El Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 2º que “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”<sup>4</sup>.

La destacada investigadora mexicana Elena Azaola la define como “la representación material, por vía de película, impresión, audio, foto o video grabación y representaciones digitales computarizadas, de niños realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Aprobado en Asamblea General de la ONU del 25 de mayo de 2000 y ratificado por más de 60 países entre ellos Chile, México y Perú.

<sup>5</sup> Azaola, Elena. “Infancia robada, Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México”. DIF, UNICEF, CIESAS. México. 2000. p 35.

### 3.2. Impacto de las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo y combate de la pornografía infantil.

A pesar del constante esfuerzo de muchos estados e instituciones, las acciones internacionales de lucha contra la explotación sexual de los menores y contra la producción y el tráfico de la pornografía infantil encuentran muchos problemas que superar casi desde el inicio. La transformación de la producción y difusión de la pornografía infantil motivada por la aparición de Internet supone el desafío más importante en este campo que se debe enfrentar en la actualidad.

Los avances en las líneas de acción internacional son insuficientes frente a la irrupción de nuevas tecnologías de información y comunicación que han transformado la dinámica y articulación de las formas de producción y distribución de la pornografía infantil. En este sentido, la aparición de medios tecnológicos de bajo costo al alcance de la población ha amplificado el problema. El vídeo casero, las cámaras fotográficas digitales y la rápida expansión de Internet han convertido la pornografía infantil en una "industria casera" al alcance de muchos.

En la actualidad se constata una tendencia según la cual el tráfico de pornografía infantil no viene necesariamente motivado por un fin de lucro o comercial. Se ha acrecentado así el intercambio de material entre pedófilos, pauta de comportamiento que se ha amplificado en las nuevas autopistas de la información (Internet), donde los usuarios pueden introducir material y convertirse en difusores de dicho material.

Por consiguiente, puede hablarse de una tendencia que desplaza la elaboración y producción de la pornografía infantil de parámetros comerciales organizados, como antaño, hacia micro espacios descentralizados *amateurs* y domésticos. A esta evolución ha contribuido también el denominado "turismo sexual", pues se ha constatado en los últimos tiempos que una buena parte de la elaboración de

material pornográfico infantil tiene su origen en filmaciones o fotografías *amateurs* hechas por turistas que entablan relaciones con menores, principalmente en países del Asia y América Latina.<sup>6</sup>

Estas líneas de desarrollo se han agudizado con la irrupción de Internet como nueva "autopista" de la información. Puede indicarse, pues, que la tecnología informática ha acabado por consolidar las pautas y patrones de la producción y el tráfico de pornografía infantil. Cualquier usuario de Internet tiene acceso a los servicios en línea en una "red" de información a la que se encuentran conectados millones de personas. En este contexto, cualquier usuario puede ser un potencial productor, difusor o receptor de material pornográfico infantil.

Las técnicas de producción e introducción de tal material en la Red de material pornográfico se han multiplicado: escaneado de fotos, introducción en la Red de video clips, correos electrónicos que adjuntan archivos conteniendo imágenes o vídeos. Y estas nuevas formas de difusión y tráfico de pornografía infantil pueden ser fácilmente realizados desde el anonimato que proporciona Internet. El usuario puede revestirse de identidades ficticias o no identificables y difundir contenidos ilícitos a un determinado país, haciendo que la información transite por el "cibespacio" cruzando las fronteras entre países, lo que dificulta de forma extrema la identificación de la fuente o el origen del material pornográfico infantil.

Sin embargo, las técnicas para enmascarar la fuente pueden ser aún más sofisticadas, pues al alcance del usuario menos entrenado se encuentra la utilización de los *anonymous remailers*, que permiten el envío de correos electrónicos sin remite; los *remailers* suponen el uso de servidores de correo electrónico intermedios entre el remitente y el destinatario final, de modo que el remitente envía un mensaje a un servidor que, a la vez, lo reenvía al

---

<sup>6</sup> Ver en relación a este punto la excelente crónica del escritor peruano Mario Vargas Llosa : "La Niña de Pataya" en Revista Caretas N°1643 del 2 de noviembre de 2000.

destinatario final sin que aparezcan los datos del remitente.

El empleo de los denominados *computer bulletin boards* (mas conocidos como "blogs") también puede constituir otro mecanismo de intercambio de información entre pedófilos por el hecho de que permiten mantener conversaciones e intercambiar información. En la mayoría de los países, no se requiere licencia ni registro para introducir dichos "tablones" de anuncios.

Las posibilidades que ofrece Internet se proyectan también en la posibilidad de mantener comunicaciones en línea, con incorporación de imágenes, a través de las denominadas sesiones interactivas de Chat, mediante las cuales los menores pueden quedar involucrados en un contexto sexual con adultos por medio audio visual a un costo relativamente bajo<sup>7</sup>

Frente a tales peligros los entes de autorregulación de usuarios y operadores de la Red aconsejan acrecentar medidas de autoprotección para los usuarios menores, por medio de técnicas de bloqueo al acceso infantil a materiales que incorporan contenidos nocivos. Sin embargo, las medidas de bloqueo que pueden incorporarse a los programas de software pueden quedar vulneradas por el creciente número de menores con conocimientos informáticos.

Adicionalmente, la evolución de la informática permite la alteración de imágenes por ordenador, de modo que se puede distorsionar la imagen de adultos que participan en actos pornográficos o de contenido sexual para que parezcan menores de edad; se trata de la denominada pornografía técnica. Este tipo de pornografía es menos lesiva en la medida que no utiliza menores reales en la elaboración del material. Ello difiere de la pseudo-pornografía de menores, consistente en la alteración de imágenes por medio de la colocación de la cara de un menor sobre la imagen de un adulto o bien en el añadido de objetos a una imagen; en tales casos, siempre que se incorporen, aunque sea parcialmente,

---

<sup>7</sup> Actualmente se puede encontrar en el mercado de hardware cámaras Web por un costo inferior a U\$ 15.00.

imágenes de menores reales, el perjuicio de la conducta es mayor y probablemente debe ser objeto de sanción penal.

Finalmente, la producción de pornografía infantil generada por computadora ha suscitado ya un hondo debate jurídico. Ante la Corte Suprema de los Estados Unidos se ha demandado que este tipo de pornografía no sea objeto de medidas punitivas, por cuanto en tales supuestos no se verifica una utilización real de menores, de modo que la prohibición del referido material supondría una injustificada y desproporcionada limitación a la libertad de expresión.

El tráfico de pornografía infantil en Internet ha sido objeto de recientes encuentros internacionales de expertos, como el celebrado en Lyon en mayo de 1998. En este congreso, los representantes de 19 países y organizaciones no gubernamentales, implantadas en el sector, efectuaron, entre otras, las siguientes recomendaciones: a) la necesidad de adopción en la legislación de los ordenamientos nacionales de medidas legislativas que incriminen la producción, distribución, comunicación, importación, exportación y posesión de pornografía infantil, incluida la pseudo pornografía, a través de Internet; b) la armonización internacional en cuanto al límite de edad en la conceptualización de los menores y en cuanto a la definición de pornografía infantil; c) el incremento de la cooperación policial y judicial, tanto en cuestiones relativas a la aplicación de la ley penal como con relación a la asistencia técnica; d) la solicitud a las Naciones Unidas de que impulse un borrador de legislación tipo, uniforme, contra la pornografía infantil; e) la solicitud al Comité sobre Derechos de los Niños de las Naciones Unidas de que impulse la aplicación de controles legales adecuados contra la pornografía infantil, cuando los gobiernos presenten sus informes nacionales en la Convención sobre Derechos del Niño; f) la promoción del desarrollo de programas similares a los antivirus, que permitan filtrar o bloquear la pornografía infantil en Internet, a través de los proveedores de servicio en Internet (PSI), mediante una base de datos central actualizada regularmente con impresiones de imágenes de pornografía infantil.

La Internet ha nacido bajo los designios de la anomia jurídica. No existe un estatuto jurídico sobre Internet. Puede indicarse que la ausencia de regulación jurídica, de límites y de control sobre los flujos de información son algunas de las notas características básicas de esta "autopista de la información". Como señala Morón Lerma: "Internet no tiene presidente, director ejecutivo o mandatario. No existe la figura de una autoridad máxima como un todo. En realidad, nadie gobierna Internet, no existe una entidad que diga la última palabra. No está bajo el control de ninguna empresa y, de hecho, son los propios usuarios quienes asumen la responsabilidad de su funcionamiento. Cada red integrante de Internet tiene sus propias reglas".

En este contexto, puede comprenderse con prontitud que los problemas principales de la efectividad de la represión penal del tráfico de pornografía infantil en la Red no dependen exclusivamente de la tipificación de conductas en el Código penal, sino de la propia lógica de funcionamiento de Internet y de la dimensión internacional de las conductas ilícitas a sancionar penalmente.

La Red se ha desarrollado y consolidado como nueva autopista de la información bajo la lógica de la libertad de información o del libre flujo de la información. En este sentido, el intervencionismo estatal ha sido considerado como un factor que podría llegar a poner en peligro Internet; de ahí que en la nueva sociedad de la información se esgriman posiciones antiestatistas y se postulen soluciones cifradas en la autorregulación de los operadores en la Red, siempre al margen de regulaciones jurídicas impuestas por los estados o por los organismos internacionales a través de tratados o convenios internacionales.

Sin embargo, en la actualidad se va consolidando la idea de que las reglas en la Red no pueden quedar exclusivamente en la esfera de voluntad de los usuarios. El conjunto de intereses contrapuestos en Internet (derecho al anonimato del usuario, garantía de la confidencialidad de comunicaciones personales en la Red,

confianza y seguridad jurídica en el mercado virtual, protección del menor frente a contenidos nocivos, preservación de la seguridad y defensa de los estados, etc.) exige nuevas soluciones jurídicas complejas, que atiendan al principio de proporcionalidad, en el buen entendido de que se trata mediante el mismo de garantizar la convivencia y preservación simultánea de intereses legítimos. El problema exige que sean descartadas soluciones simplistas que superen las esquemáticas vertientes: "liberalización contra control" o "estados contra usuarios"

Particularmente, la transmisión de contenidos ilícitos o nocivos en la Red, como por los relativos a difusión de pornografía infantil, suscitan la imperiosa necesidad de soluciones jurídicas que permitan armonizar la libertad de información con la preservación de otros intereses, conectados con el derecho a la privacidad, aspectos todos ellos íntimamente ligados con la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad del menor.

No obstante, la dimensión internacional de Internet y sus específicas connotaciones (uso masivo, descentralización, automatismo, rapidez, constante evolución, etc.) suponen serios obstáculos a la hora de afrontar propuestas de solución jurídica.

Luego de este análisis, una cuestión parece clara: el estatuto jurídico de Internet no puede ser abordado desde una perspectiva nacional. Una política jurídica de futuro, tendente a esbozar el gobierno jurídico de la Red y principalmente la determinación de la esfera de responsabilidad jurídica de los actores, exige soluciones de carácter internacional.

La complejidad de problemas jurídicos que suscita la Red viene dada por el dato de que cada usuario, conectado a la misma, puede erigirse en difusor de contenidos por distintas vías, tales como el correo electrónico, introducción de boletines, participación en foros de discusión o introducción de páginas Web.

Esta posibilidad de introducción de mensajes o contenidos en la Red, de forma masificada y difusa, constituye uno de los factores que convierten en dificultosa la persecución de la difusión de pornografía infantil en la Red, dificultad que afecta a lo probatorio y, en particular, a la identificación de los autores de las conductas de tal tráfico ilícito.

En los foros de discusión se alude a contenidos ilícitos y nocivos en Internet como si de un mismo problema se tratase, cuando en realidad se trata de dos categorías conceptuales de contenidos diversos. Las medidas jurídicas de respuesta a la difusión de contenidos ilícitos, entre ellos el tráfico de pornografía infantil, reclaman respuestas jurídicas puntuales a sancionar la fuente originaria de tal difusión. Por el contrario, los contenidos nocivos (imágenes de violencia explícita pueden ser encontradas en algunos de los sitios más populares de la Internet) constituyen un concepto más difuso, que alude a la necesidad de generar pautas culturales y de valores en la Red tendentes a sensibilizar a los usuarios, para lograr así la paulatina erradicación de tales contenidos.

La instauración de reglas jurídicas firmes en Internet, orientada a un estricto control sobre los contenidos que circulan en ella, constituye un objetivo casi imposible. No sólo porque, como se ha dicho, la Red se articula de manera descentralizada, sino también porque el material que incorpora contenido ilícito puede ser ubicado con rapidez en otro servidor "de pantalla", con el fin de evitar la persecución del delito. A lo anterior debe añadirse la dimensión internacional de las herramientas que ofrece Internet, de manera que los contenidos ilícitos pueden ser transportados velozmente a países en los que el autor de la información o el proveedor de servicio encuentren cobijo al margen de las jurisdicciones penales competentes en cada país.

La actividad de prevención y represión respecto de los contenidos ilícitos en la Red, inevitablemente, pasa por la necesidad de delimitar la responsabilidad de los diversos agentes que interactúan en la Internet y, en especial, de los proveedores de acceso a la misma. Sin embargo, las propuestas jurídicas no pueden basarse en la demanda de un control exhaustivo por parte de los proveedores en cuanto a la identificación de los autores de los contenidos ilícitos que circulan por la Red, dado que deberá respetarse también el derecho del usuario al anonimato, con particular referencia a la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas.

La determinación del ámbito de responsabilidad de los proveedores de acceso (*providers*) no es sencilla. Evidentemente, existe consenso en torno a la necesidad de exigir su responsabilidad cuando el proveedor de acceso es el creador directo de su contenido ilícito, pero tal circunstancia no suele ser lo más frecuente. También podrá exigirse su responsabilidad cuando tal proveedor haya asumido un especial deber de vigilancia o control respecto de los contenidos introducidos en la Red; por ejemplo, cuando asume el papel de moderador o gestor responsable de un foro de debate. Pero, al margen de estos supuestos específicos, el grado de responsabilidad exigible no está esclarecido. Esto ocurrirá en los supuestos más comunes, en los que el proveedor no asume una función activa respecto de los contenidos ilícitos en la Red. Una cosa es ser productor de información y otra distinta es erigirse en mero vehículo o intermediario de la circulación de la información. Y es evidente que no pueden adaptarse a Internet los criterios de responsabilidad propios de la prensa tradicional escrita, ámbito en el que, por ejemplo, el editor ostenta un dominio del hecho acotado respecto de la información difundida. Por consiguiente, cuando el proveedor de acceso a Internet aporta una mera función técnica, su capacidad de control sobre los contenidos ilícitos es nula. Al menos, en el estado

actual de la evolución técnica no es posible exigirle al proveedor una función de control sobre los grandes stocks de información introducidos en su servidor.

Resulta paradójico que, en tanto que no se han aportado avances decisivos en el esclarecimiento del status jurídico de responsabilidad del proveedor con relación a contenidos ilícitos, en cambio se hayan formulado intentos de regulación normativa sobre la difusión de contenidos nocivos.

### 3.3 Flujograma del delito

Si bien no existe un único modus operandi en la comisión del delito de pornografía infantil, es posible identificar “etapas” más o menos definidas que sigue el autor en el proceso de cometer el delito:

**Contacto con las víctimas:** En esta fase se ponen en marcha diversas estrategias de contacto, que incluyen la secuencia de eventos: contacto- oferta- persuasión. Cuando se utilizan las TICs con frecuencia los pedófilos se presentan mediante “nicks” en apariencia amistosos a través de una sala de Chat frecuentada por menores. Luego de sucesivos encuentros virtuales donde el delincuente busca conseguir la mayor cantidad de datos de la víctima, este sugiere la posibilidad de un encuentro físico. Otras veces el contacto se realiza en persona en algún entorno familiar al menor (parques, centros de diversión) donde el perpetrador busca ganarse la confianza de los menores ofreciendo algún regalo o dinero a cambio de su compañía. En muchos casos las mafias se ahorran toda esta fase de aproximación y contacto para lo cual utilizan menores de edad que ya son víctimas de otros tipos de explotación sexual. El turismo sexual con menores de edad frecuentemente posibilita este contacto entre pedófilo y víctima.

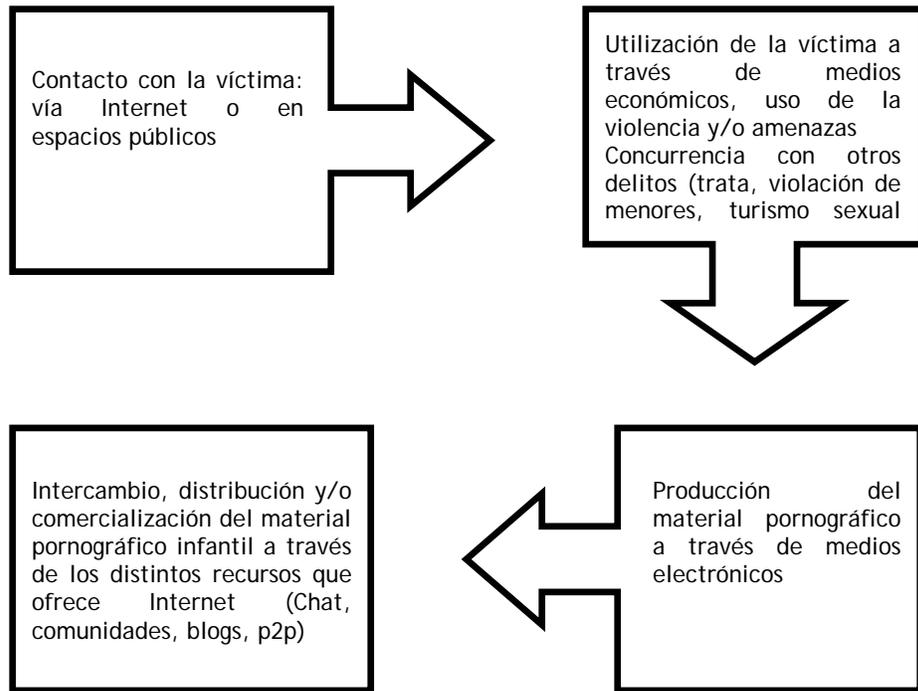
**Producción** Fase en la cual, los delincuentes o las organizaciones criminales dedicadas a este ilícito penal se valen de diferentes formas para utilizar a la víctima en la producción de material pornográfico infantil. Las estrategias van

desde el uso puro y simple de la violencia o coacción hasta el intercambio económico una vez que la víctima se encuentra en situación vulnerable, impidiendo la evaluación objetiva del riesgo, haciendo que los menores caigan con mayor facilidad en las redes de estas organizaciones. Como ya se ha explicado, las nuevas tecnologías de la información y comunicación facilitan un extenso abanico de posibilidades de producción de material audiovisual tanto para las mafias como para el productor “doméstico”.

**Intercambio, distribución y/o comercialización:** En esta fase, una vez que el material ya ha sido producido, se procede a su difusión en la red. Esta puede adoptar diversas formas: intercambio directo entre pedófilos a través de salas de Chat y/o comunidades de material producido por ellos mismos o descargado de la red, publicación en páginas Web semi-clandestinas de duración efímera. Finalmente, se da la comercialización a gran escala de material más explícito a través de servidores dedicados utilizando tarjetas de crédito u otros medios de pago virtuales para evadir a las autoridades.

Es necesario resaltar que el delito de pornografía infantil esta asociado casi siempre a otras formas delictivas de explotación sexual de menores de edad. Si un pedófilo tiene una imagen digital que muestra a un adulto teniendo relaciones con una niña menor de 10 años no solamente se trata de un caso de posesión de pornografía infantil sino que la misma imagen constituye en si prueba del delito de violación de menores. Así, se tiene un círculo vicioso donde la comisión de un delito alimenta a cometer otro y viceversa.

### Flujograma del Delito de Pornografía Infantil



Elaboración CHS Alternativo 2006

### 3.4 Marco Normativo Internacional en Pornografía Infantil

Durante un primer periodo en el ámbito europeo se han fomentado códigos o convenios de autorregulación en Internet; a ello responde la Resolución del Consejo de la Unión Europea, del 17 de febrero de 1997 (*DOC*, núm. 70, de 6 de marzo), sobre contenidos ilícitos en Internet. En la referida resolución se insta a los estados miembros a "estimular y favorecer sistemas de autorregulación que incluyan organismos representativos de los proveedores de servicios y de los usuarios de Internet". Esta resolución constituyó el punto de partida del informe provisional sobre las iniciativas emprendidas por los estados de la Unión Europea contra los contenidos ilícitos y nocivos en la Red.

Los primeros pasos de la Unión Europea se encaminan a señalar a) la inconveniencia de que en el futuro reine la anomia en Internet; b) la necesidad

de introducir una regulación jurídica armoniosa con la lógica de funcionamiento de Internet, con especial énfasis en que la introducción exclusiva de normas represivas podría perjudicar el desarrollo de la Red; c) la necesidad de caminar hacia una paulatina armonización de los ordenamientos nacionales.

Sin embargo, este creciente interés de los distintos estados por las actividades realizadas en el espacio virtual de la red comenzó a ser visto por muchos como una amenaza a la libertad de contenidos asumida por la Red desde su nacimiento. Éste es el caso de la Communications Decency Act (CDA), de 1996, impulsada por el gabinete de Bill Clinton. Esta ley de decencia en las telecomunicaciones declaraba ilegal la difusión de material indecente en la red, con la intención de tutelar y proteger a los menores. El Tribunal Supremo de los EE.UU. declaró inconstitucional la CDA, por constituir una injustificada y desproporcionada limitación a la libertad de expresión, reconocida en la Primera Enmienda de la Constitución americana. La decisión judicial incidía sobre todo en que la idea de introducir mayores limitaciones a la libertad de expresión en Internet que en los medios tradicionales de radiodifusión, era una suerte de cruzada moralista, que por lo demás hubiera resultado de difícil aplicación y por tanto improductiva.

Un hito en relación al tema fue el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996. La consiguiente Declaración de Estocolmo de 1996, se inscribe dentro de seis áreas de acción definidas en la Agenda de Estocolmo y esta enmarcada, a su vez, en una propuesta global de protección integral a la niñez, basada en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño

Este fue seguido en el 2001 por el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños realizado en Yokohama (Japón).

Entre ambos congresos, se realizó la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía infantil en Internet (Viena 1999), en la que se solicitó “la

penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de pornografía infantil”, a través de la colaboración y asociación entre los gobiernos y el sector de Internet.

En definitiva, es preciso avanzar hacia normas de armonización internacional comunes, por medio de tratados internacionales que deberán quedar complementados con medidas de cooperación internacional de tipo judicial y policial. Asimismo, debe prestarse atención a los avances técnicos para poder definir en el futuro un estatuto jurídico más riguroso respecto de la responsabilidad de los proveedores, para exigir un mayor control sobre la información ilícita que circula en la Red. Éstas son condiciones de política criminal necesarias para una racional y efectiva represión penal del tráfico de pornografía infantil en la Red.

#### **4. Chile**

##### **4.1 Contexto local**

De acuerdo a los datos de la ITU (World Telecommunication Indicators) y el ICA (Instituto de Conectividad para las Américas) la cantidad de usuarios de Internet (usuarios por cada 1000 habitantes) en Chile es 237,7 por cada mil habitantes en el 2003, la mayor de MERCOSUR. Ello ha provocado que el problema de la pornografía infantil difundida por Internet adquiriera un gran interés por parte de la sociedad y las autoridades chilenas

Desde el punto de vista del derecho penal, en Chile la explotación sexual infantil se aborda desde distintas acciones tipificadas como delitos. Así, la utilización de niños/as menores de 12 años para la producción de material pornográfico se sanciona con una pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. Esto

representa una pena privativa de libertad de 61 días a 5 años (artículo 366 del Código Penal, incorporado por la Ley 19.617 del 12 de julio de 1999).

Además, mediante el mismo artículo 366, se sancionaba con la pena señalada anteriormente a quien determinare a un niño/a menor de 12 años a realizar acciones de significación sexual para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro u otros.

En enero de 2004 entró en vigencia la Ley N° 19.927 contra la Pornografía Infantil y Delitos Sexuales (conocida como “Ley de Pedofilia”) que modificó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materias de pornografía infantil y otros delitos. Con esta medida, Chile se acerca a legislaciones de países desarrollados como algunos de Europa, Canadá y Estados Unidos, donde se sanciona la pornografía infantil y se establecen rangos similares de sanciones penales para evitar desequilibrios internacionales. Otro aporte concreto de esta ley es que eleva los rangos mínimos de las penas de los delitos sexuales contra niños y niñas, que son los que determinan los niveles reales de las sanciones judiciales.

La ley sanciona la participación en la producción de material pornográfico en que hayan sido utilizados menores de 18 años, así como la exhibición, importación, distribución o comercialización de dicho material. La nueva ley define claramente el concepto de pornografía infantil como “todo material que represente a menores de 18 años participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de la zona genital o anal de los menores de edad, con fines de explotación sexual”.

Antiguamente, el artículo 366 del Código Penal establecía en 12 años la protección legal frente a esta clase de delitos, sin necesidad de exigir otros requisitos o circunstancias adicionales. Respecto a los mayores de 12 y menores de 18 años, sólo se sancionaba el delito si se cometía con violencia, intimidación

o concurrían algunas de las circunstancias del delito de estupro. Con la nueva ley, quien utilice a menores de 18 años para fines pornográficos es reprimido con penas de 3 años y un día a 5 años.

También se establecen sanciones para la distribución, exhibición, importación, exportación y otras formas de difusión o venta de pornografía infantil, lo que antes no era castigado. Con la nueva normativa, quien distribuya o exhiba material pornográfico con menores de 18 años, puede recibir una pena de entre 541 días y 5 años. La adquisición y almacenamiento de pornografía infantil también es sancionada con penas que van desde 541 días a 3 años.

Las modificaciones al Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Penal garantizan una mejor investigación y protección de las víctimas. Se establecen normas de procedimiento que otorgan facultades especiales a fiscales del Ministerio Público, jueces y agentes policiales para investigar y acreditar los delitos relacionados con la pornografía y “prostitución infantil”. Por ejemplo, se permite interceptar cualquier medio de comunicación (teléfonos, redes, Internet), usar agentes encubiertos y la entrega vigilada de material de la investigación. Igualmente, se establece el comiso de los bienes que provengan de las actividades relacionadas con la pornografía infantil, el que podrá ser entregado al SENAME (Servicio Nacional de Menores).

El Código Orgánico de Tribunales (artículo 10, N° 6) señala que aunque no se hayan cometido en territorio nacional, los delitos se sancionarán si las víctimas son chilenas y si los delitos son cometidos por un chileno o por un extranjero que tenga residencia habitual en Chile. Así, se expresa la responsabilidad internacional en la sanción de estos delitos, evitando que las fronteras abiertas constituyan un espacio para eludir la ley.

## 4.1 Casos Símbolo

### Caso "Sacarach"

En julio de 2002, el equipo periodístico del programa "Contacto" de Canal 13, logró poner al descubierto a "Paidos", una red internacional de pornografía infantil que publicaba material gráfico y audiovisual a través de la impunidad ofrecida por Internet.

Al descubrirse esta red, la Policía de Investigaciones de Chile logró la aprehensión del delincuente cuyo alias en Internet era "Sakarach", quien fuera sindicado como uno de los cabecillas de la red.

Con ello se dio inicio al sonado caso de Rafael Humberto Maureira, conocido como "Sakarach", que efectuaba transporte de adultos para la Municipalidad de La Florida y en sus horarios libres llevaba escolares.

En "Paidos" toda la información está relacionada con la pornografía infantil. Se explica, por ejemplo, cómo atraer a niños, cómo eludir la acción de la justicia para poder disfrutar de forma segura de su "afición". Además los miembros de la red cuentan como han tenido relaciones sexuales y han abusado contra menores de edad en diferentes países.

En el curso del sumario instruido por la jueza (s) Verónica Sabaj, del Tercer Juzgado del Crimen, también se identificó otras 18 redes similares a "Paidos", identificadas como "Escarabajitos", "Niños sólo niños" y "Boyslover" entre otras que operaban bajo los mismos principios de "Paidos".

Antecedentes del caso se remontan hacia mayo de 2001 cuando la organización no gubernamental costarricense Casa Alianza advierte a la embajada chilena en

San José acerca de la presencia de chilenos en la red de pedofilia internacional "Paidos".

Posteriormente en enero de 2002, Casa Alianza se contacta con un abogado chileno, haciéndole llegar valiosa información sobre el funcionamiento de la red.

Hacia de julio de 2002 finalmente se descubre y desbarata la red "Paidos", gracias a una investigación periodística realizada por el equipo de "Contacto", programa de Canal 13. En Isla Negra, Quinta Región, Interpol detiene a Sebastián Moureira, alias "Sakarach", mientras que en Quilpué es arrestado Cristián Luna, también conocido como "García Lorca", mientras que en Valparaíso cae Benjamín Maldonado Mora, quien responde al apodo de "Kalef". Poco después en Valdivia, la Policía de Investigaciones detiene a Marcos Paredes Reyes, también conocido como "Nicolás Barthori". Se presumía en un inicio que era profesor de castellano, lo que luego sería desmentido por la Dirección Provincial de Educación.

Paralelamente, Asociaciones de Padres y Apoderados proponen mayores controles sobre los choferes de transporte escolar y para todo aquel que realice trabajos en contacto con menores.

El 26 de julio de 2002, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirma una serie de procesamientos en contra de los detenidos, bajo el cargo de asociación ilícita, violación, abusos deshonestos y producción de material pornográfico con menores de 12 años.

El 15 de agosto de 2003 la Corte de Apelaciones de Santiago resuelve en fallo dividido, otorgar la libertad condicional a los integrantes de Paidos. Tras previo pago de 100 mil pesos, Marcos Paredes regresa a la casa de sus padres en Valdivia. El cabecilla de una red de pederastia solicitó poco después a la Justicia chilena que le apliquen la castración química a fin de inhibir su irrefrenable deseo sexual por los niños, lo que agregó un nuevo elemento de controversia al ya polémico caso.

## Caso Spiniak

El Caso Spiniak corresponde a un proceso judicial iniciado durante el año 2004 en Chile. Éste se inició cuando el empresario Claudio Spiniak fue detenido por Carabineros de Chile debido a su participación en redes de pedofilia en Santiago de Chile, involucradas en abuso sexual y producción de pornografía infantil.

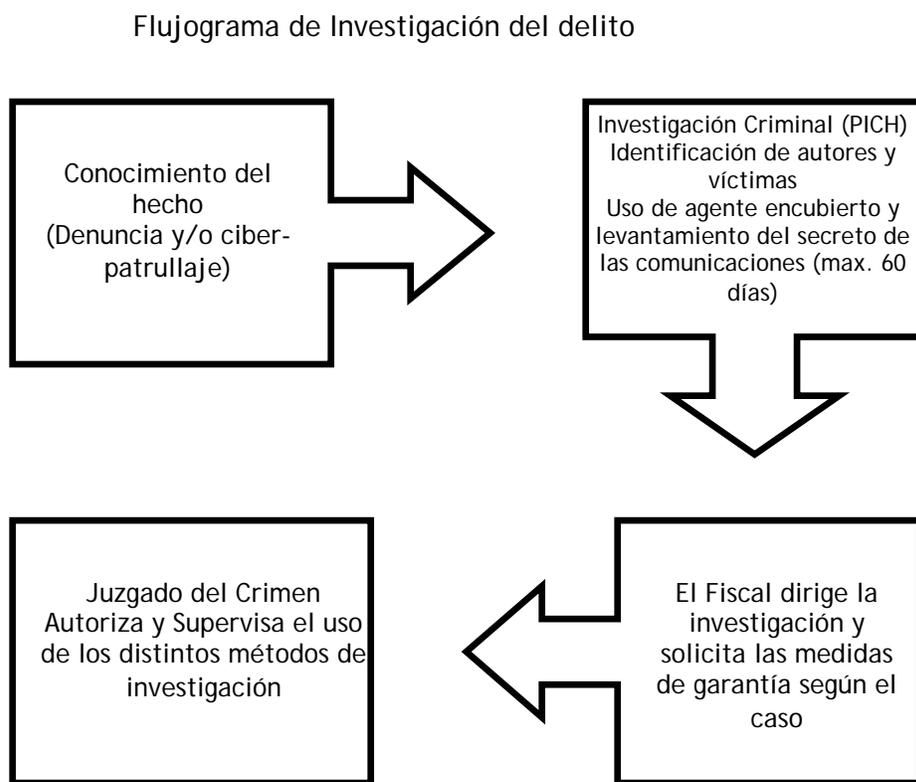
Sin embargo, este caso comenzó a adquirir importancia nacional cuando la diputada Pía Guzmán acusó en una conferencia de prensa de que dos senadores de la Alianza por Chile y uno de la Concertación participaban en las fiestas realizadas por Spiniak. Ante esto, la sociedad comenzó a buscar a los parlamentarios involucrados, apuntando a dos reconocidos senadores, acusaciones que fueron completamente desmentidas con el correr de los días.

Cuando la agitación pública comenzaba a declinar, las acusaciones de la señorita Gema Bueno de haber tenido relaciones sexuales con otro miembro del senado chileno cuando era menor de edad provocaron gran revuelo en la sociedad chilena. Luego de varias contradicciones en las declaraciones de Bueno, ésta se acusó de ser parte de una maniobra política en contra del parlamentario de la Unión Demócrata Independiente, siendo procesada posteriormente por injurias y falso testimonio.

Este caso, aunque nunca logró involucrar realmente a un político, sí logró revelar un amplio aparataje para el abuso de menores. A nivel político, remeció las estructuras, principalmente de la Alianza por Chile, donde los líderes de Renovación Nacional y la UDI se enfrentaron. Este roce sería una entre otras causales de que, en 2005, Renovación Nacional levantara su candidatura propia en las elecciones presidenciales.

El denominado "caso Spiniak" puso nuevamente en el tapete la palabra "pedofilia", concepto que se hizo parte del inconsciente colectivo en el año 2003 y tras el descubrimiento de la red de pedofilia Paidos.

#### 4.3 Flujograma de Investigación del delito



Elaboración CHS Alternativo 2006

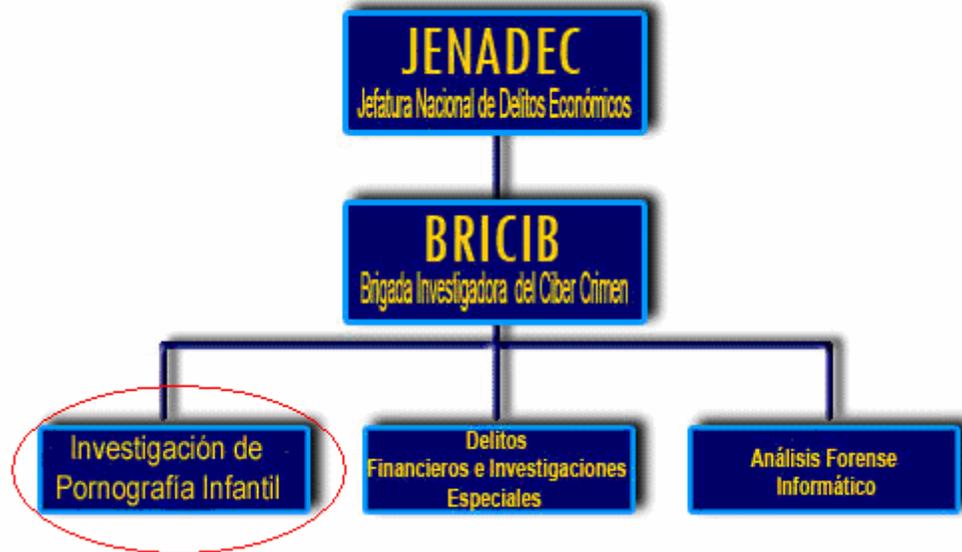
La entrada en vigor de la Ley 19927 en enero del 2004 dio un importante impulso en las actividades de investigación y persecución del delito de pornografía infantil al autorizar la interceptación de las comunicaciones privadas y el uso de la figura de "agente encubierto" para la obtención de la prueba en este delito.

De acuerdo a esta ley, en los casos de almacenamiento, producción, distribución, posesión de material pornográfico infantil la policía de investigaciones puede solicitar al juez a través del fiscal la autorización para que uno de sus agentes actúe como “agente encubierto” en el transcurso de una investigación que se inicia a partir del ciber-patrullaje en la red.

Una vez identificado un sitio Web sospechoso de cometer ilícitos de este tipo, el “agente encubierto” actúa simulando ser parte de la red de pedófilos que buscan acceder a este material con el fin de recabar pruebas del delito y pistas que permitan identificar a los autores. El plazo legal de uso de esta figura alcanza un máximo de 60 días durante el cual tanto la fiscalía como el juez deben ser informados de los avances de la investigación.

La información recabada permite así identificar a los autores y su posible ubicación. Esto se complementa con el levantamiento del secreto de las comunicaciones realizadas por vía electrónica si el caso lo amerita. De este modo, al momento de disponer la detención del sospechoso, la policía ya tiene asegurada una serie de pruebas que facilitan el procesamiento ante el juez correspondiente.

Organigrama de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile



Fuente: Plan de Desarrollo Institucional de la Policía de Investigaciones de Chile (2004-2010).

### 5.1 Modelo de buenas Prácticas

"Sakarach fue un hito", dijo el alcalde Zalaquett, ya que a partir de esa negativa experiencia impulsó en su comuna, un programa para certificar a los transportistas escolares con un sello que acredite que están aptos psicológicamente para trabajar con menores. Esta medida ha sido propuesta para aquellos que por motivos laborales deban estar en contacto con menores de edad.

La Policía de investigaciones de Chile (PICH), conciente de los avances tecnológicos utilizados en diversas actividades de índole ilícita, crea el 16 de Octubre del año 2000, la "Brigada Investigadora del Ciber-Crimen", Unidad especializada en los delitos cometidos vía Internet, tales como, amenazas,

estafas, falsificación, pornografía infantil en Internet, y delitos informáticos propiamente tal, entre otros.

En el caso de los delitos de pornografía de carácter informáticos resaltan los siguientes operativos:

- 1997 “Operación Catedral” (Pornografía Infantil)
- 2003 “Operación Global” (Pornografía infantil), realizada en coordinación con más de 15 países.

El trabajo de esta unidad, en cuanto a la investigación de la Pornografía Infantil, en Internet, se encuentra centrado en lo referente a la mantención, distribución y creación de material pornográfico infantil, además identificar comunidades y movimientos relacionados con este tipo de delitos. Para ello utiliza técnicas de patrullaje en la red, rastreo de correos sospechosos y cuanta con un sitio Web donde hacer denuncias. La Brigada mantiene constante coordinación con sus pares de la región compartiendo información que permite desbaratar redes que se extienden a otros países.

Es importante señalar que Policía chilena tuvo una actuación rápida y profesional en los casos antes descritos, aún cuando involucraron a personajes públicos y atrajeron gran atención de los medios y de la opinión pública.

## 5. México

### 5.1 Contexto local

Se calcula que en México, cerca de 16 mil niños<sup>8</sup> sufren explotación sexual de menores con la prostitución y la corrupción de niños, trascendiendo en masa al crimen organizado.

En México, el problema de la explotación sexual comercial infantil es tratado por las instancias relacionadas con la atención y protección directa de los niños, niñas y adolescentes como es el caso del Sistema municipal, estatal y nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sino también, por organismos dedicados a la prevención como la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, de la que depende la Policía Federal Preventiva.

El Código Penal Federal establece el delito de pornografía infantil para proteger el bien jurídico, en concordancia con el texto constitucional que en su Art. 3ro., que prodiga a la niñez la educación básica para su sano desarrollo, desenvolvimiento físico, psíquico, intelectual.

Dentro de las acciones destinadas a mejorar el marco legal, la Procuraduría General de la República (PGR) de manera destacada ha promovido un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de Pornografía Infantil y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.

Por otra parte, el 12 de junio de 2000 se publicó el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa al tráfico de personas menores de edad.

---

<sup>8</sup> Azaola, Elena. Op.cit.

## 5.2. Casos Símbolo

### Caso Succar Kuri

El año 2005, Lydia Cacho Ribeiro, periodista y directora del Centro Integral de Atención a la Mujer en Cancún plasmó en un libro sus investigaciones sobre el empresario local Jean Succar Kuri,

Luego de largas pesquisas en torno a las actividades del empresario libanés nacionalizado mexicano, Cacho publicó el libro "*Los demonios del edén. El poder que protege a la pornografía infantil*" (Editorial Grijalbo), en el que habla de los nexos de este hombre, vinculado de la explotación y abuso de NNA, con importantes políticos y empresarios que, de acuerdo con la autora, también estarían involucrados.

La periodista señala que Succar Kuri se convirtió "en un lavador profesional de dinero de mucha gente" y en una persona cuyos vínculos con el crimen organizado son la causa de su "enriquecimiento ilícito". Asimismo, lo señala como gestor principal de un "jugoso negocio" en Cancún, relacionado con la explotación sexual de menores de edad, que le permitió adquirir numerosas propiedades en esta zona del Caribe.

La organización criminal está montada sobre la base de una red de "complicidades" que tendría nexos con otros países, como por ejemplo España y EU.

En un vídeo grabado clandestinamente por agentes de la Fiscalía, Succar Kuri admitió los abusos que cometía contra menores, concretamente las relaciones con una niña de 5 años. Las acusaciones en este caso, en el que se tiene a "un pederasta confeso", incluyen grabaciones, fotografías de los menores, videos,

páginas de Internet en las que se vendían las fotos y se ofrecían niños para tener sexo. Pese a estas pruebas concluyentes, pudo huir a Estados Unidos en un vuelo comercial.

Sobre el caso, la nueva fiscal especial mexicana para delitos contra las mujeres, Alicia Elena Pérez, ha dicho que se trata de una "red de redes" que implica "intercambios de gente de mucho dinero de diferentes partes de México y del mundo".

El 5 de julio de este año Succar Kuri es extraditado a México desde los Estados Unidos, luego de dos años de batalla legal. Actualmente se encuentra recluido en el penal de Cancún.

La gran controversia y despliegue en cobertura de medios causado por este caso en México aún continúa. Los nexos con el crimen organizado, la supuesta complicidad de ciertas autoridades y el carácter transnacional de las actividades delictivas guardan estrecha relación con el "modus operandi" de los explotadores sexuales de niñas, niños y adolescentes entre los que se encuentran los productores de pornografía infantil.

### **5.3. Modelo de buenas Prácticas**

La Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de sus facultades legales, ha desarrollado a través de la Policía Federal Preventiva (PFP) la primera Unidad de Policía Cibernética que, además de acciones preventivas en materia de delitos cometidos en Internet y usando medios informáticos, cuenta con un área específica en materia de prevención y atención de denuncias de delitos contra personas menores de edad.

Los crímenes cometidos en agravio de personas menores de edad a través de una computadora y otros medios han ido aumentando considerablemente en todo el mundo. Internet está siendo utilizado por organizaciones criminales de pedófilos que promueven y transmiten pornografía infantil de igual forma se han detectado bandas internacionales de prostitución que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y reclutamiento.

En cuanto a delitos cometidos contra personas menores de edad, la Policía Federal Preventiva cuenta con un Departamento de Tráfico Ilícito de Menores. Esta unidad analiza cómo se comportan las grandes bandas que están en territorio mexicano y que proveen a redes de explotación sexual de menores de edad. Como ejemplo, se ha identificado en el centro del país la existencia de una organización muy importante que está llevando niñas hacia Nueva York con fines de explotación sexual.

También se cuenta con el Departamento de niños sustraídos, extraviados, robados, desaparecidos en el cual participa la sociedad organizada y en general todas las personas que hacen una denuncia de casos relacionados con estos delitos a través de correo, llamadas telefónicas o de manera directa.

Existe, por otra parte, un Departamento de corrupción, pornografía infantil, delitos sexuales y explotación de mujeres y niños. Esta unidad trabaja específicamente en la ubicación de los delincuentes que están cometiendo ilícitos con personas menores de edad.

La Policía Cibernética tiene identificados actualmente 2131 miembros de comunidades en Internet que ofrecen pornografía infantil. La labor esta dirigida entonces en identificar a través del patrullaje en la red las imágenes que se transmiten por medio de Internet e identificar a las comunidades que las difunden.

Las acciones que lleva a cabo la Policía Cibernética se dirigen de igual forma al análisis de los grandes suministradores de pornografía que tienen a su vez sitios Web que desarrollan todo un proceso de recaudación económica. La problemática se enfrenta a través de lo que ellos denominan “una policía científica” con personal joven y comprometido, no con una policía de escritorio.

Uno de los logros obtenidos ha sido la página Web que ha desarrollado la Policía Federal Preventiva y que contiene entre otros apartados, uno especial dedicado a brindar información sobre las acciones que pueden realizar las personas particulares cuando se encuentren con un caso de pornografía a través de la red. También en su página WEB se puede encontrar un apartado con historias reales contadas por los propios niños/as, y una serie de tips para el uso correcto del Internet, ya que los niños/as pasan gran cantidad de tiempo frente a las computadoras y pueden ser enganchados por estas redes a través de engaños.

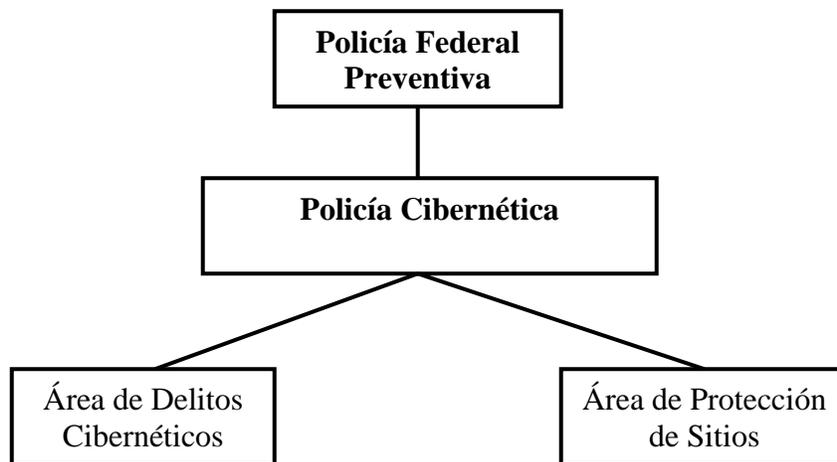
Dentro del ámbito de la sensibilización sobre el tema, la Procuraduría General de la República (PGR) colaboró en la Segunda Fase de la Campaña Nacional contra la Explotación Sexual Comercial infantil denominada “Abre los ojos pero no cierras la boca” en la cual participó también UNICEF, el Sistema Nacional DIF y el INMUJERES. Toda vez que la campaña iba dirigida a la promoción de la denuncia, la PGR implementó el número telefónico 01 800 021 03 43, que es una central receptora de denuncias anónimas en esta materia.

Asimismo, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en sus últimas dos asambleas plenarias, celebradas en Tijuana, Baja California y recientemente en Tepic, Nayarit, en relación al presente problema se dictaron acuerdos tendientes a fomentar la denuncia pública, prevención, investigación, persecución, combate y sanción de los delitos de prostitución, pornografía y comercio sexual infantil, ya que el problema ha adquirido grandes dimensiones a nivel mundial y corre el riesgo de acrecentarse en México.

#### 5.4 Flujograma de investigación del delito

La Policía Cibernética cuenta con dos áreas, el área de delitos cibernéticos, donde se analiza todo lo relacionado con usos ilícitos de Internet, y el área de protección de sitios, donde se persiguen los delitos que representan un daño contra las personas.

Organigrama de la Policía Federal Preventiva de México

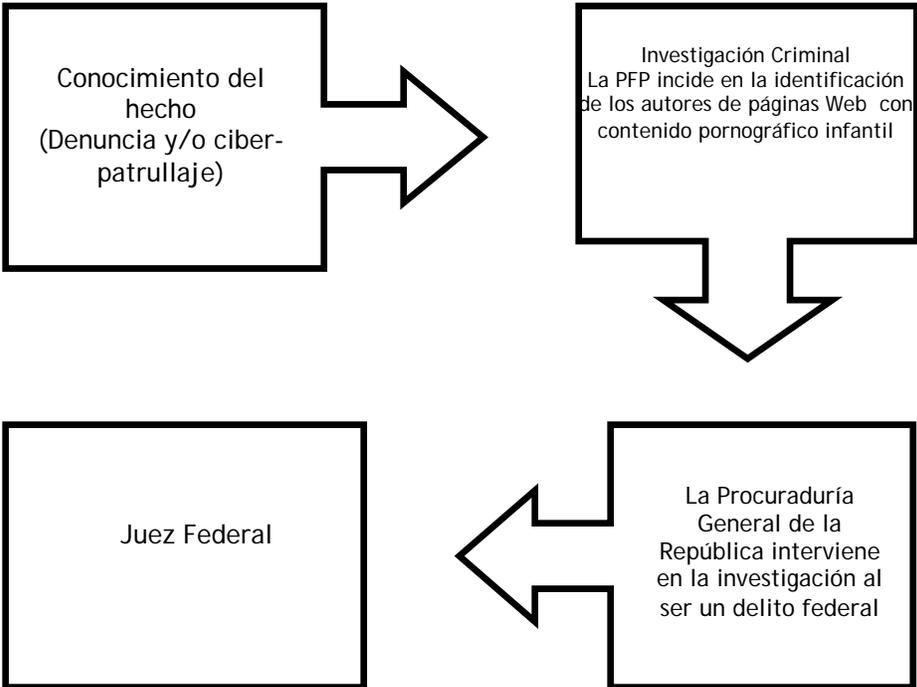


Elaboración CHS Alternativo 2006

De manera particular, la PFP se encarga de atender las denuncias sobre instrucciones ilegales, rastrear las direcciones sospechosas, identificar hackers, hacer rastreo de programas malignos, elaborar una base de datos para la identificación de patrones para los casos de personas menores de edad extraviadas y analizar las redes que presentan tráfico de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte se tienen proyectos bilaterales con el Sistema Nacional DIF y con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otros.

Conjuntamente con la PFP, la Procuraduría General de la República se encarga de investigar desde el Poder Ejecutivo los delitos de orden federal, dirigiendo el Ministerio Público Federal.

Flujograma de Investigación del delito



Elaboración CHS Alternativo 2006

## 6. Perú

### 6.1 Contexto local

Al igual que en los demás países de la región, el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación ha experimentado un crecimiento explosivo en el Perú en todos los niveles.

Actualmente, es muy común encontrar “cabinas”<sup>9</sup> de Internet en cualquier barrio de cualquier ciudad del país con acceso a la red de telefonía. Este fenómeno ha masificado el uso de esta poderosa herramienta, logrando el acceso de amplios sectores populares debido a su bajo costo, convirtiendo al Perú en el país con el mayor número de usuarios de Internet que acceden desde lugares públicos. Una facilidad de acceso que ha sido sobretodo aprovechada por los más jóvenes que son los principales clientes de este tipo de establecimiento. Luego del horario escolar no es raro encontrar menores de edad que pasan largas horas en salas de “chat” o jugando populares “juegos en red” sin supervisión adulta de ningún tipo. Y es precisamente este entorno el que aprovechan los pederastas no sólo para intercambiar material sino para acechar a posibles futuras víctimas.

De acuerdo a lo manifestado por las autoridades policiales, cada vez es más común escuchar a las víctimas de diversos tipos de abuso sexual decir que conoció a su agresor “en el chat”. Lo mismo sucede en el caso de menores de edad que desaparecen y que luego son encontrados en poder de personas adultas: el nexo entre la víctima y el delincuente es algún espacio virtual en donde se hizo contacto para luego concertar el encuentro.

---

<sup>9</sup> Las denominadas “cabinas” son pequeños establecimientos con un número limitado de computadoras personales que ofrecen conexión a Internet por un monto bastante reducido: U\$ 0.30 la hora.

Igualmente, estos espacios públicos de conexión son utilizados por los productores y distribuidores de pornografía infantil para realizar su actividad, cambiando constantemente de “cabina” para eludir posibles rastreos por parte de la autoridad<sup>10</sup>. Muchos de las últimas intervenciones o arrestos de productores y distribuidores de pornografía infantil han sido efectuadas en estos locales. El delincuente ya no tiene necesidad de guardar comprometedoras pruebas en su domicilio sino que puede acceder a servicios de almacenamiento de datos en línea y realizar todo el proceso de intercambio y difusión desde uno de estos locales con total privacidad.

En los últimos años el Estado peruano y sus instituciones han comenzado a abordar este complejo problema desde diversos enfoques. Uno de ellos ha sido el quehacer legislativo que ha producido una serie de dispositivos legales en el ámbito del derecho penal para definir nuevas conductas delictivas en contra de NNA y castigar a sus autores.

Asimismo, el Perú cuenta con un “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010”<sup>11</sup> una de cuyas metas es la “erradicación de la explotación sexual de niños y niñas”, de la que la pornografía infantil es una de las peores formas.

El año 2001 mediante Ley N° 27459 se introdujo la figura de Pornografía Infantil en la legislación peruana, agregando el artículo 183 - A al Código Penal vigente. Con ello se daba el primer esfuerzo legislativo en materia de adecuación de la legislación peruana a estándares internacionales.

El 8 de junio de 2004 se publicó la Ley N° 28251- contra el abuso y la explotación sexual comercial infantil, mediante la cual se modificó nuevamente el Código

---

<sup>10</sup> El uso del “IP dinámico” en las cabinas es un factor adicional que dificulta saber desde cual de las máquinas se difunde material ilícito.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo N°003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de ley mediante Ley 28487.

penal peruano en la redacción de las conductas típicas y el quantum de las penas privativas de libertad de los delitos contra la libertad sexual como favorecimiento a la prostitución (artículo 179), rufianismo (artículo 180), proxenetismo (artículo 181), trata de personas (artículo 182), exhibiciones y publicaciones obscenas (artículo 183) y el delito de pornografía infantil (artículo 183- A).

El Código penal peruano<sup>12</sup> sanciona todo el circuito de producción, comercialización e intercambio de pornografía infantil hasta llegar al consumidor pues también es penada la mera posesión de este material. Las penas introducidas por la Ley N° 28251 están por sobre los cuatro años de pena privativa de libertad, llegando a los doce años de prisión cuando el o los autores son parte de una organización dedicados a la pornografía infantil en cualquiera de sus formas.

En cuanto al problema de las “cabinas” de Internet, la Ley N° 28119, del 12 de diciembre del 2003, que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico intenta dar un primer paso en la protección de los menores de edad frente a estos contenidos, estableciendo la obligatoriedad de las “cabinas” de Internet de contar con “programas filtro”. Sin embargo, ello no impide que los menores de edad sigan accediendo a salas de “Chat” y/o páginas Web de apariencia inofensiva donde son contactados con fines ilícitos. Los gobiernos locales son los encargados de hacer cumplir este dispositivo legal, a lo cual han sumado campañas de información y sensibilización para los padres de

---

<sup>12</sup> **Código penal peruano:** Artículo 183°- A.- Pornografía Infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico en los cuales se utilice a personas menores de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Cuando el menor tenga menos de catorce años de edad la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173°, o si el agente actúa en calidad de una organización dedicada a la pornografía infantil la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 4 y 5.

familia sobre los peligros que encierra el acceso no vigilado de los menores de edad a Internet. Diversas organizaciones defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han sumado a estas iniciativas que buscan implantar una nueva cultura de la auto-protección en la conciencia de la ciudadanía.

Actualmente se está debatiendo en el Congreso peruano un proyecto de ley presentado por el Grupo Multisectorial contra la Trata de Personas que vincula una serie de conductas delictivas con fines de explotación sexual de menores, entre ellas la pornografía infantil, con el accionar de la criminalidad organizada proponiendo la adopción de medidas como el uso de agentes encubiertos para combatirlas.

## 6.2 Casos Símbolo

En el Perú aún no se ha producido un caso con las características mediáticas y de atención de la opinión pública como los antes descritos. Sin embargo, casi todas las semanas es posible ver en televisión y medios escritos el descubrimiento de casos de pornografía infantil por parte de las autoridades.

Los dos casos que se describen a continuación muestran una serie de características comunes entre sí que pueden dar una idea de cómo están utilizando los pedófilos locales las facilidades que les brindan las nuevas tecnologías.

Contacto entre víctima y perpetrador a través de Internet, uso de comunidades virtuales para intercambio de material, almacenaje de información en el ciberespacio, uso de "cabinas" en actividades ilícitas, redes de intercambio con contactos en el extranjero, son sólo algunos puntos en común que permiten ver la evolución de este delito en el medio.

## Caso “Angel”

A través de información confidencial, la Fundación Peruanos Desaparecidos y el equipo policial de investigación de pornografía infantil de la Policía Nacional del Perú (PNP) tomaron conocimiento que, desde el mes de mayo de 2005, el niño C. M. E. Z., de 13 años de edad, domiciliado en El Agustino (Lima) era contactado permanente a través del “Chat” por un presunto pedófilo de apelativo “Angel”, quien incluso pretendía sostener un encuentro personal.

Luego de labores de observación, vigilancia y seguimiento, se pudo determinar e identificar que el verdadero nombre de “Angel” era Hugo Fidel Zárate Zárate, de 42 años de edad, domiciliado en distrito limeño de El Agustino.

Ante tales circunstancias, el 15 de julio de 2005, un equipo policial realizó la detención de Hugo Fidel Zárate Zárate y luego procedió a la visualización de sus correos electrónicos, constatándose la existencia de gran cantidad de imágenes de carácter pornográfico infantil así como mensajes obscenos dirigidos al niño C. M. E. Z.

La Sección de Investigación de Pornografía Infantil de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la PNP formuló el Atestado N° 41-2005-DIRINCRI-DIVINSEC-DIE-PI que concluye señalando responsabilidad del detenido en la presunta comisión del delito de pornografía infantil (posesión, difusión e intercambio de pornografía infantil por Internet). Actualmente el caso viene siendo conocido por el Ministerio Público a la espera de lograr una sentencia condenatoria por este delito.

## CASO "EDISON"

El 13 de setiembre del 2005, procedente del portal "Fundación Peruanos Desaparecidos", se recibió en el correo oficial de la Sección de Investigación de Pornografía Infantil de la Policía Nacional del Perú ([dirincri.divisec.pi@pnp.gob.pe](mailto:dirincri.divisec.pi@pnp.gob.pe)), información anónima que señalaba que un internauta a través del "chat", detectó a un sujeto que respondería al apelativo de "EDSON". Este individuo habría creado un grupo en el servicio de MSN dedicado a mostrar imágenes de pornografía infantil. Inclusive recomendaba páginas Web sobre pornografía infantil. El mismo informante anónimo envió imágenes capturadas, en las que se advierte el perfil de dicho sujeto, así como las cuentas de correo electrónico con las que interactúa, e imágenes de pornografía infantil, aportando dicha información a la Policía para el inicio de la investigación correspondiente.

El personal policial de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT-DIRINCRI) de la PNP, orientó el esfuerzo de búsqueda, llegando a identificar plenamente al denunciado como Edinson David Castilla Parco de 21 años de edad, con domicilio en el distrito de Chorrillos al sur de Lima.

Luego de una discreta labor de observación y vigilancia, se logró ubicarlo y detenerlo cerca de su domicilio. Posteriormente, al ser entrevistado en forma preliminar aceptó ser el titular de las cuentas de correo electrónico [bago\\_19\\_5@hotmail.com](mailto:bago_19_5@hotmail.com), [chicano\\_salsa@hotmail.com](mailto:chicano_salsa@hotmail.com), [salsa\\_corazón@hotmail.com](mailto:salsa_corazón@hotmail.com), [lamimina15@hotmail.com](mailto:lamimina15@hotmail.com) y [edison\\_castilla@yahoo.es](mailto:edison_castilla@yahoo.es), mediante los cuales recibía e intercambiaba abundante material de pornografía infantil, así como videos del mismo contenido. Posteriormente se procedió con su autorización a la apertura y verificación de contenido de las cuentas, donde se encontraron imágenes de carácter pornográfico infantil, constatándose un acto flagrante de posesión, intercambio y difusión de pornografía infantil. Al constatarse los hechos

denunciados se procedió a su detención, para determinar su grado de responsabilidad en el presunto Delito Contra la Libertad - Ofensas al Pudor Público (Posesión, Intercambio y Difusión de Pornografía Infantil por Internet).

En el curso de las investigaciones se determinó que Edison David Castilla Parco, es el titular de las cuentas de correo electrónicos mencionadas, donde se verificó la existencia de abundantes imágenes de carácter pornográfico infantil, así como de archivos de videos con el mismo contenido, que pasaron a constituirse en elementos de prueba. El detenido incluso señaló que desde éstos correos, ha venido intercambiando y difundiendo tanto imágenes como archivos de video de carácter pornográfico infantil, con diversos contactos tanto en el país como en el extranjero.

Castilla Parco aceptó haber recibido y conservado en sus correos electrónicos, dichas imágenes de carácter pornográfico infantil, desde hace un año aproximadamente, para lo cual utilizaba los servicios de "cabinas de Internet". Asimismo, utilizaba el mismo método para mantener contacto con otros individuos tanto en el país como en el extranjero, con los que intercambiaba y difundía dichas imágenes. La Policía no ha podido determinar si en estos intercambios de material pornográfico mediaba alguna transacción económica pero no descarta que en este tipo de actividades se estén utilizando agencias de remesa de dinero para recibir fondos del extranjero.

Asimismo, el detenido es creador de un grupo de Messenger utilizando el servidor Hotmail, siendo el administrador, para lo cual utilizó la dirección <http://groups-msn.com/mi-nenita>, en la cual se publica e incentiva el intercambio de pornografía infantil, desde setiembre del 2005.

Finalmente, el detenido Edison David Castilla Parco, fue puesto a disposición de la Fiscalía Penal de Turno de Lima, con el Atestado N° 003-2005-DIRINCRI-PNP-DIVINDAT, para ser procesado por el delito de Pornografía Infantil.

### 6.3 Modelo de Buenas Prácticas.

Al igual que en México y Chile, la explosiva proliferación de casos de pornografía infantil en Internet ha motivado la creación en el año 2004 de una unidad especializada para combatirla. La Sección de Investigación de Pornografía Infantil depende actualmente de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la PNP.

Hasta julio de este año esta unidad ha detenido a más de 20 individuos dedicados a esta actividad ilícita y ha identificado a 7 menores de edad agraviados sólo en Lima Metropolitana.

Sin embargo existen otras unidades policiales encargadas, a distinto nivel, de investigar los delitos contemplados en la ley 28251, que contempla el delito de Pornografía Infantil son:

- Departamento de Investigaciones Especiales- División de Investigación de Secuestros- DIRINCRI (competencia nacional);
- Sección Pornografía infantil- División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología- DIRINCRI (competencia nacional);
- Centro de Investigaciones Especiales- División de la Familia- VII DIRTEPOL- Lima (competencia en Lima y Callao, en casos donde la víctima sea niño, niña o adolescente);
- Departamento de investigación de delitos contra la libertad y la familia y búsqueda de personas desaparecidas- DIVINCRI (competencia descentralizada según regiones);

La Sección de Investigación de Pornografía Infantil pese a los limitados recursos humanos y de equipamiento que tiene realiza labores preventivas de patrullaje cibernético que complementa con labores de inteligencia. Esta labor se ve limitada por una falta de herramientas jurídicas como la figura de “agente encubierto”, que no se aplica en la legislación peruana para casos de pornografía infantil, lo que en muchos casos limita la certeza de la investigación y la recopilación de pruebas.

El apoyo de entidades no gubernamentales como Latinoamericanos Desaparecidos ayuda, a través de sus portales de registro y denuncia de casos, a mitigar en algo las barreras legales antes mencionadas, proporcionando información valiosa que ha permitido capturar a varias personas dedicadas a esta ilícita actividad.

Asimismo, existe una constante coordinación con los demás cuerpos policiales de la región y la INTERPOL que ha llevado a descubrir y detener a los miembros locales de redes internacionales de producción y distribución de material pornográfico infantil.

#### 6.4 Flujograma de Investigación del delito

En el siguiente organigrama es posible visualizar la ubicación de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología dentro de la Policía Nacional del Perú.

Dentro del esquema presentado a continuación la Sección de Investigación de Pornografía Infantil es la encargada de enfrentar la creciente problemática ya expuesta a través sus departamentos de investigación básica y de patrullaje cibernético.

Organigrama de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú



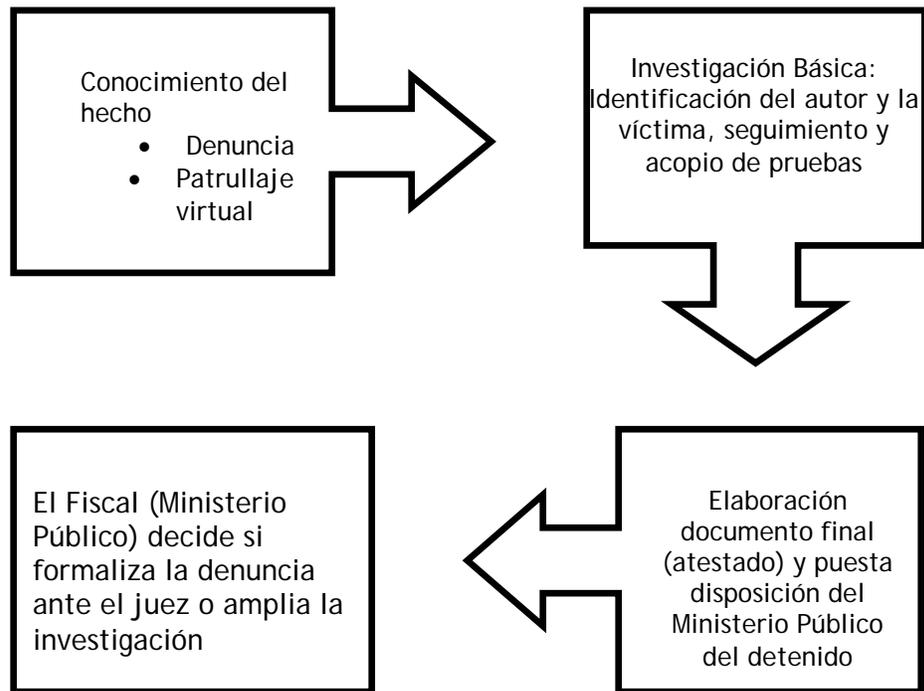
FUENTE: Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP

Luego de recibida la denuncia se inicia una etapa de investigación para obtener suficiente material probatorio que permita identificar al o a los autores del delito.

En este punto se presenta la mayor dificultad para el personal policial porque a diferencia del caso de Chile, la ley peruana no permite aún el uso de agente encubierto o el levantamiento del secreto de las comunicaciones para el caso del delito de pornografía infantil.

A pesar de esta gran limitación la policía elabora un documento final (atestado) con el que pone al sospechoso a disposición del Ministerio Público, quien será el encargado de profundizar las investigaciones y/o formalizar la denuncia ante el Poder Judicial. La detención del procesado será determinada por el juez de la causa atendiendo a las circunstancias del caso.

## Flujograma de Investigación del Delito



Elaboración CHS Alternativo. 2006

## 7. Conclusiones y Recomendaciones

### 7.1 Conclusiones

**Realidad preocupante:** La difusión de pornografía infantil a través de la Red en Latinoamérica es una realidad indiscutible y preocupante. Igualmente, toda la evidencia en los casos descubiertos señala que en nuestra región esta presente todo el circuito completo de perpetración del delito: captación de menores con fines de explotación sexual, producción del material, subida a la Red e intercambio y/o comercialización.

**Libre circulación, bajo control:** El material de pornografía infantil, en la mayoría de los casos, circula en la Red sin que sus distribuidores usen algún medio sofisticado de encubrimiento del mismo, lo cual facilita, por el momento,

la labor de las instituciones policiales, pero al mismo tiempo revela el bajo control existente sobre esta forma de delito y la necesidad de los distintos estados de reforzar sus esquemas legales de persecución y castigo.

**Alta permisividad:** El nivel de permisividad para la difusión de la pornografía infantil, llega a extremos tales, que existen muchos sitios Web, fuera de la sub-región, que venden pornografía infantil mediante el uso de tarjetas de crédito. Se sospecha el uso de agencias de remesa dinero para el pago del material enviado o para financiar la producción de material nuevo. Es necesario enfocar legislativamente este ángulo del problema para poder cortar los canales que sirven a los delincuentes para obtener fondos ilícitos.

**Impacto de Internet:** El importante, rápido y sostenido crecimiento en el uso de Internet, en América Latina y el Caribe, ha sido propicio para la difusión de pornografía infantil.

**Negocio “doméstico”:** Muchos usuarios domésticos de Internet han encontrado en esta actividad una manera relativamente fácil y rápida de obtener recursos económicos mediante la distribución de material pornográfico infantil ajeno y en menor medida producido por ellos mismos. Los negocios de “cyber-cafés” o “cabinas de Internet” tienen una fuerte responsabilidad en este punto lo que hace necesario un mayor control de su actividad por parte de los gobiernos locales.

**Factores de riesgo:** La situación de calle y la pobreza son elementos de riesgo fundamentales para los menores de edad que la sufren. Igualmente la condición de “desaparecido” de los niños, niñas y adolescentes incrementa el riesgo de ser captados y utilizados por las redes de producción de pornografía infantil.

**Proceso Dinámico:** Las distintas formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet actúan en forma conjunta y bien coordinada, potenciándose unas a otras. La difusión de pornografía infantil a través de Internet es un proceso dinámico y de arduo seguimiento por el constante cambio de dirección

de los sitios donde se difunde el material, así como la gran gama de países de origen que pueden tener. Por ello, la respuesta de las autoridades debe ser permanente, coordinada y utilizando contra estas redes de difusión las mismas herramientas tecnológicas que ellas usan para su ilícito negocio.

**Normativa Internacional común:** Es muy necesario avanzar hacia normas estandarizadas internacionales comunes, por medio de tratados internacionales que deberán quedar complementados con medidas de cooperación internacional de tipo judicial y policial. Asimismo, debe prestarse atención a los avances técnicos para poder definir en el futuro un status jurídico más riguroso respecto de la responsabilidad de los proveedores, para exigir un mayor control sobre la información ilícita que circula en la Red. El siguiente cuadro brinda un resumen comparado de la legislación en algunos aspectos relevantes del tratamiento de este delito.

Cuadro Resumen para el delito de Pornografía Infantil para Chile, México y Perú

	Chile	México	Perú
La legislación nacional contempla el delito de pornografía infantil	SI	SI	SI
Existe una unidad o sub-unidad especializada en Pornografía Infantil	SI	SI	SI
La legislación permite el uso de "agente encubierto" o levantar el secreto de las comunicaciones en casos de pornografía infantil	SI	NO	NO
Los tribunales aplican el principio de extraterritorialidad en la aplicación de la ley en casos de pornografía infantil	SI	SI	NO

Elaboración CHS Alternativo. Diciembre 2006.

**Desarrollo de Herramientas Legales:** Es importante lograr el desarrollo de nuevas herramientas legales que permitan a las autoridades policiales hacer frente a los retos que les presentan las nuevas tecnologías en la persecución y obtención de las pruebas del delito.

Si bien las estructuras de los distintos departamentos policiales que investigan el delito de pornografía infantil son muy similares la cooperación entre instituciones policiales de la región es un elemento básico que aún debe ser reforzado para el combate adecuado de esta actividad ilícita que trasciende fronteras.

## **7.2 Recomendaciones**

### **Aspecto legal**

Se debe lograr la creación de un marco legal global con relación a la difusión de pornografía infantil a través de Internet, ya que dadas las características propias de Internet, es imposible que medidas de legislación locales puedan solucionar el problema.

### **Coordinación Institucional**

El fenómeno de la pornografía infantil debe ser atacado mediante la conformación de equipos multidisciplinarios que encaren el análisis del tema, formulando propuestas concretas, destinadas a atacar la difusión de la pornografía infantil desde todos los ángulos posibles.

La colaboración entre las diversas instituciones policiales del continente debe ser reforzada creando canales de información ágiles y oportunos para poder dar respuesta eficiente al accionar de los delincuentes dedicados a difundir pornografía en la red.

Es necesario promover en la región el conocimiento de de la existencia de sitios Web como Latinoamericanos Desaparecidos, con la finalidad de recibir denuncias sobre pornografía infantil y unificar las denuncias realizadas.

### **Proveedores de servicios y usuarios**

Es necesario sensibilizar a las empresas que brindan alojamiento a comunidades virtuales, sitios Web y/o canales de Chat, y/o legislar, para que se hagan responsables de controlar los materiales alojados en sus servidores y/o financien grupos independientes encargados de realizar el control de los contenidos existentes.

Los proveedores de servicios de Internet, que permitan el acceso a canales de "Chat", deberían también disponer de espacios de intercambio con moderador, dirigidos especialmente a niños y promocionar dichos espacios.

Toda computadora vendida en el mercado debe ir acompañada, de un documento escrito en un lenguaje accesible, que explique las normas básicas sobre la seguridad en línea de los niños. Esta medida también se podría extender a los documentos que remitan al usuario las empresas que brindan conexión a Internet.

Es necesario desarrollar software más eficiente para enfrentar el fenómeno de la pornografía infantil, tanto para detectar los sitios como para proteger a los niños mientras navegan por Internet.

Se debe sensibilizar a las empresas que manejan los buscadores de Internet y/o legislar, a fin de que borren el respaldo de los sitios de pornografía infantil y los eliminen a su vez de los índices de búsqueda.

Las empresas que brindan servicios de conexión a Internet, deben volcar parte de sus ganancias a la lucha contra la pornografía infantil y a la protección de los niños en situación de riesgo.

Es fundamental evitar que se siga reproduciendo uno de los principales factores de abuso, que es la venta de pornografía infantil a través de Internet mediante el uso de tarjeta de crédito, la cual además de favorecer el consumo, financia la actividad ilícita misma. Para ello es importante involucrar a los emisores de tarjetas de crédito en la lucha contra la pornografía infantil y/o legislar al respecto.

### **Aspecto Educativo**

A nivel educativo se debe capacitar al personal docente en la detección y manejo de niños utilizados y/o expuestos a la pornografía infantil. Se debe brindar una educación sexual destinada a que niños, niñas y adolescentes no estén indefensos frente a lo que pueden encontrar en Internet. Se debe preparar los adolescentes, mediante el abordaje no solo de los aspectos de anatomía y fisiología de la sexualidad, sino tomando también en cuenta los aspectos culturales, estimulando el análisis crítico de los mensajes.

Es necesario desarrollar campañas de sensibilización social con relación al tema e informar a la población respecto de esta problemática, capacitando sobretodo a los padres sobre los aspectos positivos y negativos de Internet.

La prevención así como una asistencia a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, tanto de ser expuestos a la pornografía infantil como de convertirse en actores de la misma, servirá para modificar la situación en el futuro.

## Glosario de Términos

**Blog:** Un **blog**, también conocido como **weblog** o **cuaderno de bitácora** (listado de sucesos), es un sitio web periódicamente actualizado que recopila cronológicamente textos o artículos de uno o varios autores, apareciendo primero el más reciente, donde el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente. Habitualmente, en cada artículo, los lectores pueden escribir sus comentarios y el autor darles respuesta, de forma que es posible establecer un diálogo. El uso o temática de cada **weblog** es particular, los hay de tipo personal, periodístico, empresarial o corporativo, tecnológico, educativo (edublogs), etc.

**Chat:** (*charla*), también se le conoce como **cibercharla**, es un anglicismo que usualmente se refiere a una comunicación escrita a través de internet entre dos o más personas que se realiza instantáneamente.

**Dirección IP:** es un número que identifica de manera lógica y jerárquicamente a una interfaz de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el **protocolo IP** (Internet protocol). Es habitual que un usuario que se conecta desde su hogar a Internet utilice una dirección IP. Esta dirección puede cambiar al reconectar; y a esta forma de asignación de dirección IP se denomina una dirección IP dinámica (normalmente se abrevia como IP dinámica).

**IP (Internet Protocol)** o protocolo de internet: conjunto de normas que sirven para enlazar y permitir la comunicación de datos en una red. Es el elemento básico de la Internet

**Nickname:** nombre ficticio mediante el cual un usuario de una sala de chata se identifica frente a los demás usuarios. Puede ser cambiado las veces que se desee y puede ser utilizado para enviar mensajes, p.e: "busco niñas", "pago x sex", etc.

**Sms:** El servicio de mensajes cortos o SMS (*Short Message Service*) es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, o más coloquialmente, textos, mensajitos o incluso *txts* o *msjs*) entre teléfonos móviles, teléfonos fijos y otros dispositivos de mano. SMS fue diseñado originariamente como parte del estándar de telefonía móvil digital GSM, pero en la actualidad está disponible en una amplia variedad de redes, incluyendo las redes 3G.

## Bibliografía

ANESVAD

"Informe sobre la Pornografía Infantil en Internet". 2003. En [www.anesvad.org](http://www.anesvad.org)

AZAOLA, ELENA

"Infancia robada, Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México". DIF, UNICEF, CIESAS. México. 2000. p 35.

CASA ALIANZA INTERNACIONAL

"Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica". ECPAT, Audrey Hepburn Children's Fund, Liza Domínguez. San José, C.R., 2002.

CHS - ALTERNATIVO

"Diagnóstico sobre la situación actual de la trata de personas en el Perú". Lima. 2006.

COORDINADORA POR LOS DERECHOS DEL NIÑO- CODENI; INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA INFANCIA Y LA FAMILIA- IIDEIF; ASOCIACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA REDES; MOVIMIENTO EL POZO

"¿Mercancía sexual? Cómo hemos creado la demanda para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Perú". ECPAT. Lima. 2005.

COMISIÓN ANDIMNA DE JURISTAS

"Los Problemas de la Justicia en el Perú: Hacia un enfoque sistémico". Diagnóstico Interinstitucional. Lima. 2004.

ECPAT INTERNACIONAL

"La violencia contra los niños en el ciberespacio". Deborah Muir. Bangkok, Tailandia. 2005.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR SOCIAL- ICBF

"Criterios de Clasificación de páginas de Internet con contenidos de pornografía infantil". ICBF. Bogotá. 2004.

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL

"Manual del Sistema Peruano de Justicia". Consorcio Justicia Viva. Lima. 2003.

NOVAK, FABIÁN; NAMIHAS, SANDRA

"Amenazas globales a la seguridad: La trata de personas". Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2005.

QUINTANILLA ZAPATA, TAMMY

“Prostitución, derechos humanos y libertad sexual “. Creatividad y cambio, Lima. 2000.

SAVE THE CHILDREN

“El Cliente pasa desapercibido - El cliente principal explotador sexual de niños, niñas y adolescentes”. Informe Periodístico. Programa Regional para América Latina y el Caribe. 2004.